



Recurso de Revisión: RRA 447/24.	Nombre del Recurrente, artículo
Recurrente: ******* ****** *********************	116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de

Finanzas.

Comisionado Ponente: C. Josué

Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre quince del año dos mil veinticuatro. - -

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información púbica, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181724000187** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

- "1.- Favor de informar todos los vehículos registrados con placas del estado, favor de desglosar marca, placa, año, modelo, color, numero de serie, numero de puertas, tipo del vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio publico informarlo, sexo del propietario y sus iniciales así como el sexo e iniciales del conducto habitual, también desglosar por municipio, colonia y calle.
- 2.- Favor de informar todos los vehículos que están registrados en el estado con placas a nombre de una persona moral o asociación civil, favor de informar todos lo solicitado en el punto anterior y si es posible informar el nombre de la razón moral, o las iniciales de esta.
- 3.-Favor de informar el total de los adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales desglosar rubros, y si cuenta con información sobre multas de transito municipales, informar, motivo, fecha, ubicación de la infraccion y monto por sanción o

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

RRA 447/24 Página **1** de **33**





multa, desglosar por placa, marca, modelo, año, numero de serie, color, municipio, colonia y calle.

- 4.- Toda la información solicitada no es información con datos personales,
- 5.- Usted como encargado de la administración estatal tiene a sus disposición según los lineamientos jurídicos la obligación de tener o solicitar la información requerida para dar cumplimiento a dicha solicitud.
- 6.- si no es la autoridad favor de informar quien es la autoridad legalmente de tener dicha informacion solicitada." (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0833/2024, suscrito por la Mtra. Celia Aspiroz García, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio numero SF/SI/DIR/2172/2024, signado por la Mtra. Estefanía González Ramos, Directora de Ingresos y Recaudación, en los siguientes términos:

Oficio Número: SF/PF/DNAJ/UT/R0833/2024:

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de junio de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181724000187, en el que solicita lo siguiente: "1.-Favor de informar todos los vehículos registrados con placas del estado, favor de desglosar marca, placa, año, modelo, color, numero de serie, numero de puertas, tipo del vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio publico informarlo, sexo del propietario y sus iniciales así como el sexo e iniciales del conducto habitual, también desglosar por municipio, colonia y calle. 2.- Favor de informar todos los vehículos que están registrados en el estado con placas a nombre de una persona moral o asociación civil, favor de informar todos lo solicitado en el punto anterior y si es posible informar el nombre de la razón moral, o las iniciales de esta. 3.-Favor de informar el total de los adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales desglosar rubros, y si cuenta con información sobre multas de transito municipales, informar, motivo, fecha, ubicación de la infraccion y monto por sanción o multa, desglosar por placa, marca, modelo, año, numero de serie, color, municipio, colonia y calle. 4.- Toda la información solicitada no es información con datos personales, 5.- Usted como encargado de la administración estatal tiene a sus disposición según los lineamientos jurídicos la obligación de tener o solicitar la información requerida para dar cumplimiento a dicha solicitud. 6.- si no es la autoridad favor de informar quien es la autoridad legalmente de tener dicha informacion solicitada." (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 73 fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0016/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

RRA 447/24 Página **2** de **33**





CONSIDERANDOS

Primero. — La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la Información pública del folio 201181724000187.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. — La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0136/2024, de fecha 19 de junio de 2024, a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DIR/2172/2024, de fecha 25 de junio de 2024, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Se hace de su conocimiento que la información remitida por el área responsable de la información se encuentra disponible para su consulta en los hipervínculos siguientes:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1IJJ8JJWX9WV3TKOyCg3IYorS-KM0zLA4/edit?usp=sharing&ouid=104118754067564170691&rtpof=true&sd=true

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Tql52C4JcherV8sWs68GEfRDAojFPejR/edit?usp=sharing&ouid=104118/54067564170691&rtpof=true&sd=true

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de junio de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000187**, mediante el oficio número SF/SI/DIR/2172/2024, de fecha 25 de junio de 2024, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente copia simple del oficio SF/SI/DIR/2172/2024, de fecha 25 de junio de 2024 y anexo, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifiquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000187**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

RRA 447/24 Página **3** de **33**





Oficio numero SF/SI/DIR/2172/2024:

Hora IV. V. Mozos DICA

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0136/2024, con fecha del 19 de junio del año en curso, mediante el cual informa que, la Secretaria de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignado bajo el folio número 201181724000187, que consiste en:

- [...] 1.- Favor de informar todos los vehículos con placas del estado, favor de desglosar marca, placa, año, modelo, color, número de serie, número de puertas, tipo de vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio público informarlo, sexo del propietario y sus iniciales, así como el sexo e iniciales del conducto habitual, también desglosar por municipio, colonia y calle.
- 2.-Favor de informar todos los vehículos que están registrados en el estado con placas a nombre de una persona moral o asociación civil, favor de informar todo lo solicitado en el punto anterior y si es posible informar el nombre de la razón moral, o las iniciales de esta.
- 3.- Favor de informar el total de los adeudos pendiente derivado de obligaciones estatales desglosar rubros, y si cuenta con información sobre multas de tránsito municipales, informar motivo, fecha, ubicación de la infracción y monto por sección o multa, desglosar por placa, marca, modelo, año, numero de serie, color, municipio, colonia y calle.
- 4.- Toda la información solicitada no es información con datos personales.
- 5.- Usted como encargado de la administración estatal tiene a su disposición según los lineamientos jurídicos la obligación de tener o solicitar la informacion requerida para dar cumplimiento a dicha solicitud. [...]

Al respecto, una vez analizada la solicitud referida y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, por conducto de esta Dirección de Ingresos y Recaudación le informa:

Primero. Referente al punto uno, de la consulta realizada en el Registro Estatal de Contribuyentes; se localizaron un total de 99,738 vehículos registrados con placas del Estado, mismos que contienen los ejercicios fiscales que adeuda cada vehículo.

Respecto a la placa, número de serie, colonia y calle, le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 56, 57 y 58, 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Segundo: Referente al punto dos, de la consulta realizada en el Registro Estatal de Contribuyentes; se localizaron un total de 67,583 vehículos a nombre de una persona moral o asociación civil, mismos que también contienen los ejercicios fiscales que adeuda cada vehículo.

Respecto a la placa, número de serie, colonia, calle, nombre de la razón social de la persona moral le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 56, 57 y 58, 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Tercero: Derivado de que no hay señalamiento del periodo respecto del cual requieren la informacion, se envían los datos del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 19 de junio del 2023 al 19 de junio del 2024; esto de acuerdo al Criterio de Interpretación de INAI 2E SO 003 2019 CriterioInterpretacion V R para sujetos obligados reiterado vigente, Clave de control: SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información Pública, Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06.

Cuarto: Referente al punto tres, en donde solicita los adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales "desglosar rubros", y si cuenta con información sobre multas de tránsito, le informo que los impuestos estatales son autoaplicativos, por lo que su cálculo, en época de pago, son realizados por los contribuyentes, en el momento en que son declaradas sus obligaciones fiscales, como consecuencia existe impedimento legal y material para conocer estos adeudos fiscales por ésta autoridad.

Respecto a la información sobre "[...] cuenta con alguna multa [...]", de conformidad al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana; Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como, reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad; situación por la cual esta autoridad se encuentra impedida de proporcionar la información solicitada.

Asimismo, como lo solicita se envía la información al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.com.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RRA 447/24 Página **4** de **33**





Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"No entrego la información correctamente evasiva y muy mal fundada y motivada" (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones V y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el C. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro RRA 447/24, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR078/2024, suscrito por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SF/SI/DIR/2798/2024, signado por la Mtra. Estefanía González Ramos, Directora de Ingresos, en los siguientes términos:

Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR078/2024:

RRA 447/24 Página **5** de **33**





Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatívidad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 19 de julio de 2024, notificado a este sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 16 de agosto de 2024, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por esa Comisión Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO.- El acto que se pone a consideración para ser revisado, ES INFUNDADO.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R0833/2024, de fecha 26 de junio de 2024, por medio del cual se anexó el oficio SF/SI/DIR/2172/2024, de fecha 25 de junio de 2024, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación mediante el cual dio respuesta a la solicitud con número de folio 20181724000187, en el que el peticionario requirió lo siguiente:

- 1.- Favor de informar todos los vehículos registrados con placas del estado, favor de desglosar marca, placa, año, modelo, color, numero de serie, numero de puertas, tipo del vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio publico informarlo, sexo del propietario y sus iniciales así como el sexo
- e iniciales del conducto habitual, también desglosar por municipio, colonia y calle.
- 2.- Favor de informar todos los vehículos que están registrados en el estado con placas a nombre de una persona moral o asociación civil, favor de informar todos lo solicitado en el punto anterior y si es posible informar el nombre de la razón moral, o las iniciales de esta.
- 3.-Favor de informar el total de los adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales desglosar rubros, y si cuenta con información sobre multas de transito municipales, informar, motivo, fecha, ubicación de la infraccion y monto por sanción o multa, desglosar por placa, marca, modelo, año, numero de serie, color, municipio, colonia y calle.
- 4.- Toda la información solicitada no es información con datos personales,
- 5.- Usted como encargado de la administración estatal tiene a sus disposición según los lineamientos jurídicos la obligación de tener o solicitar la información requerida para dar cumplimiento a dicha solicitud.
- 6.- si no es la autoridad favor de informar quien es la autoridad legalmente de tener dicha informacion solicitada.

RRA 447/24 Página **6** de **33**





SEGUNDO.- Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente al momento de inconformarse, manifiesta que el sujeto obligado "no entrego la informacion correctamente evasiva y muy mal fundada y motivada", a lo que este sujeto obligado declara primeramente que con fundamento en el artículo 154, fracciones V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esté H. Órgano Garante, debió desechar por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en razón de que el recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, tal y como lo establece el artículo antes citado, que a la letra dice:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...).

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

(...).

Por cuanto hace a sus manifestaciones señaladas como motivos de inconformidad, del mismo se advierte que a través del presente medio de defensa, el ahora recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, máxime que no manifiesta que información fue la que no se proporcionó o porque considera que la respuesta proporcionada está mal fundada y motivada, por tal motivo, esa Comisión Instructora del Órgano Carante debe considerar que se actualiza una causal de desechamiento, pues se reitera que el recurrente impugna la veracidad de la de la información proporcionada por este sujeto obligado.

Ahora bien, este sujeto obligado declara que es infundada la manifestación del recurrente, toda vez que como lo advertirá esa Comisión Instructora de la lectura que realice a los oficios de referencia advertirá que el área responsable de este sujeto obligado dio respuesta de manera fundada y motivada a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 201181724000187, toda vez que proporcionó la información que obra en sus archivos.

TERCERO.- No obstante a lo anterior, esta unidad de Transparencia a efecto de no violentar el derecho humano a la información del peticionario y con la finalidad de dar respuesta al motivo de inconformidad, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/0209/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas, se pronunciara respecto al motivo de inconformidad del ahora recurrente, área que mediante

oficio SF/SI/DIR/2798/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, dio respuesta a lo requerido, informado lo siguiente:..

"Al respecto, una vez analizada la solicitud referida y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, por conducto de esta Dirección de Ingresos y Recaudación le informa:

Primero. Referente al punto uno y considerando que no hay señalamiento del periodo respecto del cual requieren la información, se envían los datos del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 19 de junio del 2023 al 19 de junio del 2024; esto de acuerdo al Criterio de Interpretación de INAI 2E SO 003 2019 Criterio Interpretación V R para sujetos obligados reiterado vigente, Clave de control: SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información Pública, Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06; conforme a lo siguiente: De la consulta realizada en el Registro Estatal de Contribuyentes, se localizaron un total de 100,444 vehículos registrados con placas del Estado, marca, placa, año, modelo, color, número de serie, número de puertas, tipo de vehículo, origen, tipo de servicio, sexo del propietario, asimismo, el archivo contiene los ejercicios fiscales que adeuda cada vehículo. Se envía la información mediante la siguiente liga de acceso

https://drive.google.com/drive/folders/lyTLOQMogYWGGhKIjbLJtxHIrmGKIITY7?usp=sharing

RRA 447/24 Página **7** de **33**



Respecto al municipio, colonia, calle e iniciales del propietario, le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y VIII 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con base en los fundamentos descritos por su conducto, se solicita al comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste sujeto obligado, la aprobación de la versión publica del formato digital que se envía en archivo de Excel, la cual contiene filas y columnas que no pueden editarse para hacerlo ver diferente y éste archivo contiene infinidad de páginas para su impresión. En el Registro Estatal de Contribuyentes se registra y guarda el nombre del contribuyente y/o propietario, no se recaban datos del conductor habitual al que se refiere, motivo por el cual no se puede proporcionar lo requerido.

Segundo. Referente al punto dos y considerando que no hay señalamiento del periodo respecto del cual requieren la información, se envían los datos del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 19 de junio del 2023 al 19 de junio del 2024; esto de acuerdo al Criterio de Interpretación de INAI 2E SO 003 2019 Criterio Interpretación V R para sujetos obligados reiterado vigente, Clave de control: SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información Pública, Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06; conforme a lo siguiente: De la consulta realizada en el Registro Estatal de Contribuyentes; se localizaron un total de 4,490 vehículos a nombre de personas morales o asociaciones civiles. Se envía la información mediante siguiente liga de acceso

https://drive.google.com/drive/folders/lvTLOQMogYWGGhKljbl.JtxHlrmGKIITY7?usp=sharing

Respecto al municipio, colonia y calle, le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como Información confidencial, de conformidad con los articulos 10 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y VIII 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Referente al punto tres, en donde solicita los adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales misma que deberá "desglosar rubros", le informo que los impuestos estatales son autoaplicativos, por lo que su cálculo, en época de pago, son realizados por los contribuyentes en el momento en que son declaradas sus obligaciones fiscales, como consecuencia existe impedimento legal y material para conocer estos adeudos fiscales por ésta autoridad, considerando que los montos de pago, son determinados en el momento en que los contribuyentes declaran y pagan sus contribuciones, así como considerando la situación fiscal de cada caso en particular, al poder acogerse a estímulos fiscales o ser acreedores a actualizaciones, recargos y demás accesorios en términos de los artículos 23 y 24 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Respecto a la Información sobre "[...] multas de tránsito municipales, informar motivo, fecha, ubicación de la infracción y monto por sanción o multa [...]", de conformidad al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana; Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como, reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad; situación por la cual esta autoridad se encuentra impedida de proporcionar la información solicitada.

Cuarto: Referente al punto cuatro, donde indica: "Toda la información solicitada no es información con datos personales". Se omite respuesta alguna, debido a que no hay planteamiento alguno de solicitud de información.

Quinto: Referente al punto cinco y seis, "Usted como encargado de la administración estatal tiene a su disposición según los lineamientos jurídicos la obligación de tener o solicitar la información requerida para dar cumplimiento a dicha solicitud" y "Si no es la autoridad favor de Informar quien es la autoridad legalmente de tener dicha información solicitada", de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cada Dependencia y Entidades tiene sus facultades y competencias para el desempeño de sus funciones conforme al ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 27, 30 y capitulo II De las Dependencias. Como se le ha informado en puntos anteriores, hay información confidencial y reservada que no se puede proporcionar, en el Tercer punto se le está indicando la Dependencia para atender su planteamiento referente a información sobre multas, infracciones o sanciones.

RRA 447/24 Página **8** de **33**





No omito hacer de su conocimiento que esta autoridad proporcionó la información debidamente fundamentada que obra en el Registro Estatal de Contribuyentes, sin embargo, la parte recurrente no indica textualmente la falta o deficiencia de la información que se le proporciona".

CUARTO.- El objeto de la solicitud del recurrente, es su derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y conocer la información, siendo este el objeto principal del H. Órgano Garante, garantizar el derecho de ese acceso a la información. Luego entonces, lo que resulta ser materia del presente recurso, es el acceso a la información pública.

QUINTO.- Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, en tiempo y forma cumplió con atender la solicitud de acceso a la información.

SEXTO.- Previo al análisis de fondo del presente asunto, esa Comisión Instructora del Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA,

INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DÉFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstaculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su articulo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, la que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLECIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

SÉPTIMO- En consecuencia, es procedente SOBRESEER el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

RRA 447/24 Página **9** de **33**





LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán: (...).

Desechar o sobreseer el recurso

(...)

Artículo 156. El recurso será sobreseido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

 IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

Desechar o sobreseer el recurso;

{....}.

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...).

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...).

OCTAVO.- Ofreciendo como pruebas:

Primero. – La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0209/2024, de fecha 19 de agosto de 2024.

Segundo. – La documental pública.- Consiste en copia simple del oficio número SF/SI/DIR/2798/2024, de fecha 22 de agosto de 2024.

Tercero - La Presuncional Legal y Humana. - Ofrezco esta prueba, en su doble aspecto, en todo lo que favorezca a este Sujeto Obligado, y que relaciono con todo lo manifestado. Siendo la razón de mi ofrecimiento, que a través de los razonamiento lógico-jurídicos, se deduzcan de los hechos conocidos los demás desconocidos, por determinaciones del juzgador y de la ley, a partir de los documentos que obren en el expediente que constituyen pruebas a favor de este Sujeto Obligado.

Cuarto. - La Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, pruebas y demás documentos que conformaran el expediente en que se actúa, y en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente; contra actos de esta Secretaría.
- Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

RRA 447/24 Página **10** de **33**





Oficio número SF/SI/DIR/2798/2024:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0209/2024, con fecha del 19 de agosto del año en curso, mediante el cual informa que, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender los recursos de revisión interpuestos en contra de este sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual informan que, en contra de las respuestas emitida mediante el oficio SF/SI/DIR/2172/2024 de fecha 25 de junio de 2024, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201181724000187, y que el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número RRA 447/24, el cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 19 de julio de 2024, dictado por el comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en tal razón, la parte recurrente se inconforma por los supuestos de "La entrega de información no corresponde con lo solicitado" y "la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta" (sic), previstas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, concediendo a este sujeto obligado el plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acuerdo de referencia, para formular alegatos y ofrecer pruebas, en el entendido que de no hacerlos en el plazo antes señalado se tendrá por perdido el derecho para realizar manifestación alguna.

Es importante referir que en la solicitud de información con número de folio 201181724000187 el peticionario solicitó lo siguiente:

- [...] 1.- Favor de informar todos los vehículos registrados con placas del estado, favor de desglosar por marca, placa, año, modelo, color, número de serie, número de puertas, tipo de vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio público informarlo, sexo del propietario y sus iniciales, así como el sexo e iniciales del conductor habitual, también desglosar por municipio, colonia y calle.
- 2.- Favor de informar todos los vehículos que están registrados en el estado con placas a nombre de una persona moral o asociación civil, favor de informar todo lo solicitado en el punto anterior y si es posible informar el nombre de la razón moral, o las iniciales de esta.
- 3.- Favor de informar el total de los adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales desglosar rubros, y si cuenta con información sobre multas de tránsito municipales, informar motivo, fecha, ubicación de la infracción y monto por sanción o multa, desglosar por placa, marca, modelo, año, número de serie, color, municipio, colonia y calle.
- 4.- Toda la información solicitada no es información con datos personales.
- 5.- Usted como encargado de la administración estatal tiene a su disposición según los lineamientos jurídicos la obligación de tener o solicitar la información requerida para dar cumplimiento a dicha solicitud.
- 6.- Si no es la autoridad favor de informar quien es la autoridad legalmente de tener dicha información solicitada. [...]

Al respecto, una vez analizada la solicitud referida y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, por conducto de esta Dirección de Ingresos y Recaudación le informa:

Primero. Referente al punto uno y considerando que no hay señalamiento del periodo respecto del cual requieren la información, se envían los datos del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 19 de junio del 2023 al 19 de junio del 2024; esto de acuerdo al Criterio de Interpretación de INAI 2E SO 003 2019 CriterioInterpretación V R para sujetos obligados reiterado vigente, Clave de control: SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información Pública, Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06; conforme a lo siguiente: De la consulta realizada en el Registro Estatal de Contribuyentes, se localizaron un total de 100,444 vehículos registrados con placas del Estado, marca, placa, año, modelo, color, número de serie, número de puertas, tipo de vehículo, origen, tipo de servicio, sexo del propietario, asimismo, el archivo contiene los ejercicios fiscales que adeuda cada información mediante la siguiente liga de acceso la envía https://drive.google.com/drive/folders/1vTLOQMogYWGGhKIjbLJtxHIrmGK1ITY7?usp=sharin

g





Respecto al municipio, colonia, calle e iniciales del propietario, le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y VIII 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con base en los fundamentos descritos por su conducto, se solicita al comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste sujeto obligado, la aprobación de la versión publica del formato digital que se envía en archivo de Excel, la cual contiene filas y columnas que no pueden editarse para hacerlo ver diferente y éste archivo contiene infinidad de páginas para su impresión. En el Registro Estatal de Contribuyentes se registra y guarda el nombre del contribuyente y/o propietario, no se recaban datos del conductor habitual al que se refiere, motivo por el cual no se puede proporcionar lo requerido.

Segundo. Referente al punto dos y considerando que no hay señalamiento del periodo respecto del cual requieren la información, se envían los datos del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 19 de junio del 2023 al



19 de junio del 2024; esto de acuerdo al Criterio de Interpretación de INAI 2E SO 003 2019 CriterioInterpretación V R para sujetos obligados reiterado vigente, Clave de control: SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información Pública, Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06; conforme a lo siguiente: De la consulta realizada en el Registro Estatal de Contribuyentes; se localizaron un total de 4,490 vehículos a nombre de personas morales o asociaciones civiles. la información mediante siguiente liga de https://drive.google.com/drive/folders/1vTLOQMogYWGGhKIjbLJtxHIrmGK1ITY7?usp=sharin

Respecto al municipio, colonia y calle, le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y VIII 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Referente al punto tres, en donde solicita los adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales misma que deberá "desglosar rubros", le informo que los impuestos estatales son autoaplicativos, por lo que su cálculo, en época de pago, son realizados por los contribuyentes en el momento en que son declaradas sus obligaciones fiscales, como consecuencia existe impedimento legal y material para conocer estos adeudos fiscales por ésta autoridad, considerando que los montos de pago, son determinados en el momento en que los contribuyentes declaran y pagan sus contribuciones, así como considerando la situación fiscal de cada caso en particular, al poder acogerse a estímulos fiscales o ser acreedores a actualizaciones, recargos y demás accesorios en términos de los artículos 23 y 24 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Respecto a la información sobre "[...] multas de tránsito municipales, informar motivo, fecha, ubicación de la infracción y monto por sanción o multa [...]", de conformidad al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana; Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como, reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad; situación por la cual esta autoridad se encuentra impedida de proporcionar la información solicitada.

Cuarto: Referente al punto cuatro, donde indica: "Toda la información solicitada no es información con datos personales". Se omite respuesta alguna, debido a que no hay planteamiento alguno de solicitud de información.

Quinto: Referente al punto cinco y seis, "Usted como encargado de la administración estatal tiene a su disposición según los lineamientos jurídicos la obligación de tener o solicitar la información requerida para dar cumplimiento a dicha solicitud" y "Si no es la autoridad favor de informar quien es la autoridad legalmente de tener dicha información solicitada", de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cada Dependencia y Entidades



RRA 447/24 Página 12 de 33





tiene sus facultades y competencias para el desempeño de sus funciones conforme al ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 27, 30 y capitulo II De las Dependencias. Como se le ha informado en puntos anteriores, hay información confidencial y reservada que no se puede proporcionar, en el Tercer punto se le está indicando la Dependencia para atender su planteamiento referente a *información sobre multas, infracciones o sanciones*.

No omito hacer de su conocimiento que esta autoridad proporcionó la información debidamente fundamentada que obra en el Registro Estatal de Contribuyentes, sin embargo, la parte recurrente no indica textualmente la falta o deficiencia de la información que se le proporciona.

Asimismo, como lo solicita se envía la información al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.com.mx

..." (Sic)

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención

RRA 447/24 Página **13** de **33**





Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día quince de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

RRA 447/24 Página **14** de **33**





"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA **DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada por la parte Recurrente, se tiene que el medio de impugnación se encuadró en las causales previstas por las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, consistente en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, respectivamente, sin embargo, también se observa que el sujeto obligado clasificó como confidencial parte de la información solicitada, por lo que la litis consistirá en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado fue

RRA 447/24 Página **15** de **33**





debidamente fundada y motivada, así como si la clasificación de parte de la información como confidencial es correcta y se realizó el procedimiento correspondiente, o por el contrario es de acceso público, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

RRA 447/24 Página **16** de **33**





Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relacionada con los vehículos registrados en el Estado, solicitando diversos rubros, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto, inconformándose la parte Recurrente por lo que dice no se entregó la información de manera correcta, además de muy mal fundada y motivada.

Al formular alegatos, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Ingresos y Recaudación, reiteró su respuesta inicial, manifestando que proporcionó la información debidamente fundamentada que obra en el Registro Estatal de Contribuyentes, sin embargo, el Recurrente no indica textualmente la falta o deficiencia de la información que se le proporcionó.

De esta manera, resulta necesario realizar un análisis a la información solicitada y la respuesta otorgada a efecto de establecer si esta se entregó correctamente y en su caso fue de manera fundada y motivada.

RRA 447/24 Página **17** de **33**





Así debe decirse que en la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143, se tiene como fundamentación y motivación, lo siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento."

Así, en relación al numeral 1 de la solicitud:

"1.- Favor de informar todos los vehículos registrados con placas del estado, favor de desglosar marca, placa, año, modelo, color, numero de serie, numero de puertas, tipo del vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio publico informarlo, sexo del propietario y sus iniciales así como el sexo e iniciales del conducto habitual, también desglosar por municipio, colonia y calle.

El sujeto obligado informó:

Primero. Referente al punto uno, de la consulta realizada en el Registro Estatal de Contribuyentes; se localizaron un total de 99,738 vehículos registrados con placas del Estado, mismos que contienen los ejercicios fiscales que adeuda cada vehículo.

Así mismo, proporcionó una liga electrónica en la que dice se encuentran datos respecto de vehículos:

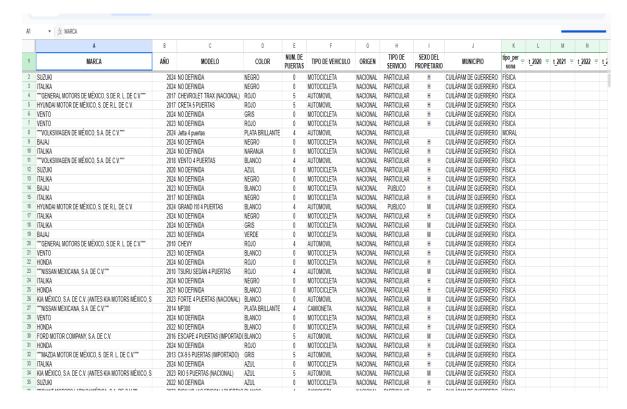
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1JJ8JJWX9WV3TKOyCg3IYorS-KM0zLA4/edit?usp=sharing&ouid=104118754067564170691&rtpof=true&sd=true

Por lo que, del análisis a dicha liga, se tiene que contiene 99,738 registros de vehículos con los rubros "MARCA", "AÑO", "MODELO", "COLOR", "NUM. DE PUERTAS", "TIPO DE VEHICULO", "ORIGEN", "TIPO DE SERVICIO", "SEXO DEL PROPIETARIO", "MUNICIPIO", "TIPO DE PERSONA", así como rubros de años "2020", "2021", "2022", "2023" y "2024", como se observa a continuación con la captura de pantalla de los primeros y últimos registros:

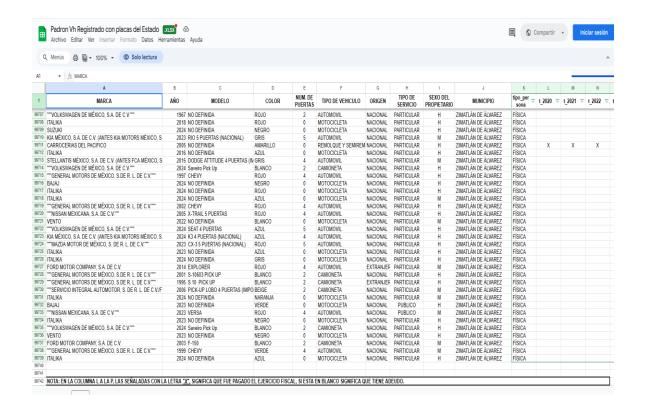
RRA 447/24 Página **18** de **33**







[...]



Ahora bien, en relación al resto de lo solicitado en el numeral 1, informó:

Respecto a la placa, número de serie, colonia y calle, le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 56, 57 y 58, 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

RRA 447/24 Página **19** de **33**





De esta manera, resulta indispensable analizar si la información referida encierra o no datos personales de carácter confidencial, que hagan establecer la imposibilidad de proporcionar la información solicitada.

Conforme a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción VIII, establece lo que se entiende por datos personales:

"Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Datos Personales: Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales;

A su vez, el artículo 61 de la misma Ley, establece que los datos personales se clasificarán como información confidencial:

"Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos."

En esta misma línea de análisis, el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece los tipos de datos personales:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, **domicilio,** código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector,

RRA 447/24 Página **20** de **33**





Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

- 2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
- 3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
- 4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
- 5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
- 6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
- 7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;
- 8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
- 9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
- 10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
- 11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos."

Como se puede observar, la información relacionada con datos patrimoniales, así como el domicilio, es considerada como datos personales y en consecuencia información confidencial.

Conforme a lo anterior, debe decirse que el número de placa, así como el número de serie de un vehículo puede hacer identificable a su propietario, y por

RRA 447/24 Página **21** de **33**





consiguiente dar a conocer datos respecto de su patrimonio como lo es, de dicho vehículo, por lo que efectivamente tales datos pueden ser objeto de clasificación.

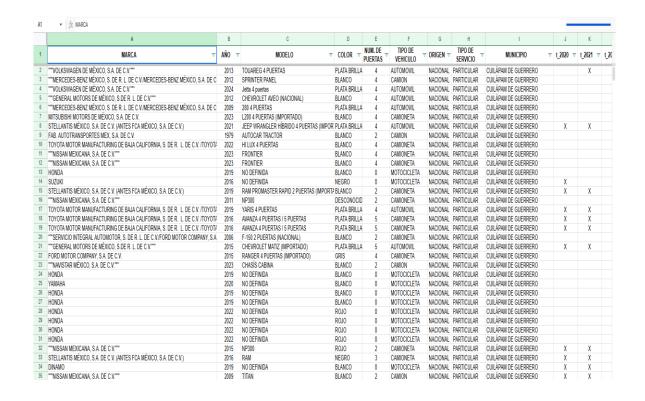
De la misma manera, respecto de la colonia y calle, debe decirse que se relacionan con el domicilio, por lo que darse a conocer conjuntamente con el dato otorgado de "municipio", puede hacer identificable a una persona, por lo que tales datos se relacionan con datos personales.

De igual forma, en relación al numeral 2 de la solicitud de información:

"2.- Favor de informar todos los vehículos que están registrados en el estado con placas a nombre de una persona moral o asociación civil, favor de informar todos lo solicitado en el punto anterior y si es posible informar el nombre de la razón moral, o las iniciales de esta."

El sujeto obligado proporcionó una liga electrónica en la que dice se encuentra el registro de 67, 583 vehículos a nombre de una persona moral o asociación civil, mismos que contienen los rubros citados en el análisis del numeral 1, así como los ejercicios fiscales que adeuda cada vehículo, como se observa a continuación:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Tql52C43cherV8sWs68GEfRDAojFPejR/edit?usp=sharing&ouid=104118754067564170691&rtpof=true&sd=true

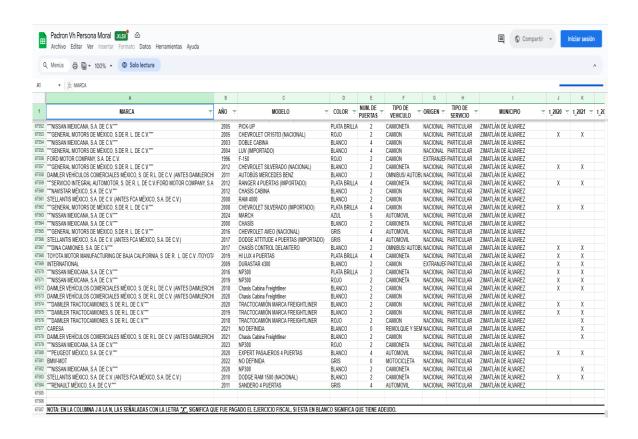


[...]

RRA 447/24 Página **22** de **33**







Así mismo, refirió que:

Respecto a la placa, número de serie, colonia, calle, nombre de la razón social de la persona moral le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 56, 57 y 58, 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

En este sentido, debe decirse que como se estableció en el análisis del numeral 1, los datos respecto de placa y número de serie del vehículo, así como colonia y calle, son datos que son considerados datos personales al poder hacer identificable a una persona, de igual manera, en el presente caso, el nombre de la razón social de la persona moral.

Es así que, la clasificación realizada por el sujeto obligado es correcta, siendo que fundamentó tal clasificación de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Oaxaca, sin embargo, también lo es que se observa no realizó el procedimiento de clasificación correspondiente, esto es, a través de su Comité de Transparencia, tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

RRA 447/24 Página **23** de **33**





"Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

..

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

De esta manera, si bien el sujeto obligado clasificó parte de la información solicitada de manera fundada y motivada, también lo es que no llevó a cabo dicha clasificación a través de su Comité de Transparencia.

En relación al numeral 3 de la solicitud:

"3.-Favor de informar el total de los adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales desglosar rubros, y si cuenta con información sobre multas de transito municipales, informar, motivo, fecha, ubicación de la infraccion y monto por sanción o multa, desglosar por placa, marca, modelo, año, numero de serie, color, municipio, colonia y calle."

El sujeto obligado informó:

Cuarto: Referente al punto tres, en donde solicita los adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales "desglosar rubros", y si cuenta con información sobre multas de tránsito, le informo que los impuestos estatales son autoaplicativos, por lo que su cálculo, en época de pago, son realizados por los contribuyentes, en el momento en que son declaradas sus obligaciones fiscales, como consecuencia existe impedimento legal y material para conocer estos adeudos fiscales por ésta autoridad.

Respecto a la información sobre "[...] cuenta con alguna multa [...]", de conformidad al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana; Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como, reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad; situación por la cual esta autoridad se encuentra impedida de proporcionar la información solicitada.

En relación a lo anterior, respecto de "adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales", el sujeto obligado informó el motivo por el cual tiene impedimento legal y material para conocer de esos adeudos fiscales, esto en virtud de que los pagos son realizados por los contribuyentes en el momento en que son declaradas sus obligaciones fiscales, es decir, no puede contar de manera precisa de esos adeudos en virtud de que cuando los contribuyentes, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, tal como lo prevé el artículo 24 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; así mismo, este se va actulizando derivado del pago de los contribuyentes, por lo que la respuesta otorgada es correcta.

RRA 447/24 Página **24** de **33**





Por otra parte, en relación a "...si cuenta con información sobre multas de transito municipales, informar, motivo, fecha, ubicación de la infraccion y monto por sanción o multa, desglosar por placa, marca, modelo, año, numero de serie, color, municipio, colonia y calle."

El sujeto obligado informó que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene facultades en lo relacionado al tránsito de vehículos en poblaciones, carreteras y caminos del Estado, por lo cual se encuentra impedido para proporcionar la información solicitada.

En este sentido, debe decirse que el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información debe de existir si se refiere a funciones y facultades del sujeto obligado:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

De esta manera, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece la funciones y facultades del sujeto obligado, las cuales refiere:

"ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;
- III. Coadyuvar con la ordenación general del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente ley;
- IV. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades

RRA 447/24 Página **25** de **33**





competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;

- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE:
- VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;
- X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;
- XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;
- XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;
- XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;
- XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, tantos que se seguimiento a los de carácter estratégico;
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación y presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;
- XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes.
- XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

RRA 447/24 Página **26** de **33**





XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;

XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;

XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;

XV. Derogada.

XVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;

XVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;

XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;

XXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables:

XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;

XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;

XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas;

XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con las instancias competentes;

XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXV. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;

XXXVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;

XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;

XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;

XL. Formular mensualmente los estados financieros;

RRA 447/24 Página **27** de **33**





XLI. Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño.

XLII. Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo;

XLIII. Elaborar, analizar y difundir estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;

XLIV. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;

XLV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda;

XLVI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;

XLVII. Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración;

XLVIII. Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;

XLIX. Integrar el programa anual de inversión pública del Estado;

L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.

LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca:

LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;

LIV. Derogado

LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado.

LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales;

LVII. Derogado.

LVIII. Se deroga.

LIX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de la Instancia Técnica de Evaluación;

RRA 447/24 Página **28** de **33**





LX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado; su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable."

Como se puede observar, de las fracciones establecidas en el precepto anteriormente reproducido, no se observan facultades al sujeto obligado sobre multas de tránsito municipales, por lo que la respuesta otorgada es correcta.

En relación a los numerales 4 y 5 de la solicitud, se tiene que, si bien no se observa que el sujeto obligado haya atendido dichos numerales, también lo es que no se requiera información alguna, como se aprecia:

- "4.- Toda la información solicitada no es información con datos personales,
- 5.- Usted como encargado de la administración estatal tiene a sus disposición según los lineamientos jurídicos la obligación de tener o solicitar la información requerida para dar cumplimiento a dicha solicitud."

Finalmente, en relación al numeral 6:

"6.- si no es la autoridad favor de informar quien es la autoridad legalmente de tener dicha informacion solicitada."

Se observa que el sujeto obligado refirió no ser competente en relación a lo solicitado en el numeral 3, respecto de las multas de tránsito, refiriendo la instancia competente para ello, por lo que se tiene solventado dicho numeral.

En este sentido, el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente es parcialmente fundado, pues si bien el sujeto obligado clasificó parte de la información solicitada como confidencial, también lo es que no realizó el procedimiento correspondiente, esto es, poner a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación realizada para que este en su caso confirmara, dicha clasificación, por lo que resulta procedente ordenar a que modifique su respuesta y a través de su Comité de Transparencia, confirme la clasificación de la información que refiere como confidencial, proporcionando a la parte Recurrente el documento emitido por el citado Comité.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el

RRA 447/24 Página **29** de **33**





motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, y a través de su Comité de Transparencia, confirme la clasificación de la información que refiere como confidencial, proporcionando a la parte Recurrente el documento emitido por el citado Comité.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

RRA 447/24 Página **30** de **33**





Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de

RRA 447/24 Página **31** de **33**





los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

RRA 447/24 Página **32** de **33**



Comisionada	Comisionada
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Secretario Genera	al de Acuerdos
Lic. Héctor Eduard	lo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 447/24. - - - - - -